

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de

mayo de mil novecien

tos noventa, ante mí -

C O N S T I T U C I O N

Doctora Ximena Moreno

DE LA COMPAÑIA

de Solines, Notaria Se

"INDUALCA S. A."

gunda del Cantón Qui-

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

to, comparecen: El se-

MARIO ALEJANDRO ALVEAR

ñor ¹⁾ Mario Alejandro Al

CRUZ, FERNANDO ANÍBAL

vear Cruz y su cónyuge

CABEZAS CANELOS, ANA

señora Patricia de las

LUCIA ALVEAR CRUZ,

Mercedes Calderón Sil-

SR. IVAN EDMUNDO CABE-

va de Alvear; señor -

ZAS CANELOS ²⁾ y JUAN

³⁾ Fernando Aníbal Cabe-

FERNANDO SANCHEZ.

zas Canelos y su cónyuge

ge señora Elsa Beatriz

POR: \$ 2'000.000,00

Benalcázar Cueva de Ca

Dí 7 Copias

bezas; señora ²⁾ Ana Lu--

cía Alvear Cruz y su -

cónyuge señor César Antonio Bermeo Noboa; señor ⁴⁾ Iván

Edmundo Cabezas Canelos, y su cónyuge señora María

Soledad Coello Serrano de Cabezas; y el señor ⁵⁾ Juan

Fernando Sánchez León, todos por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil casados, excepto el último de los

nombrados que es soltero, mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, capaces ante la Ley a quienes de

conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

[Firma manuscrita]

pública el contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R

1 N O T A R I O.- Sírvase incorporar en el Protocolo de
2 Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la
3 constitución de una compañía anónima, de conformidad
4 con las declaraciones y estatutos que a continuación se
5 detallan: C L A U S U L A P R I M E R A.- I N T E R
6 V I N I E N T E S .- Intervienen al otorgamiento y
7 suscripción de este contrato de constitución de
8 compañía anónima las siguientes personas: (UNO).- EL
9 señor Mario Alejandro Alvear Cruz, ecuatoriano, casado,
10 de treinta y seis años de edad, economista, con
11 domicilio en la ciudad de Quito, quien comparece con su
12 cónyuge, la señora Patricia de las Mercedes Calderón
13 Silva de Alvear, ecuatoriana, de treinta y cuatro años
14 de edad, de ocupación quehaceres domésticos,
15 domiciliada en esta ciudad de Quito, quién de manera
16 expresa, autoriza esta inversión.- (DOS).- El señor
17 Fernando Aníbal Cabezas Canelos, ecuatoriano, casado,
18 economista, de treinta y cinco años de edad, con
19 domicilio en la ciudad de Quito, quién comparece con su
20 cónyuge la señora Elsa Beatriz Renalcázar Cueva de
21 Cabezas, ecuatoriana, de treinta y cinco años de edad,
22 de profesión economista, domiciliada en Quito, quién,
23 de manera expresa, autoriza esta inversión.- (TRES).- La
24 señora Ana Lucía Alvear Cruz, ecuatoriana, casada,
25 arquitecta, de treinta y dos años de edad, con
26 domicilio en la ciudad de Quito, quien comparece con su
27 cónyuge el señor César Antonio Bermeo Noboa,
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ecuatoriano, ingeniero civil, de treinta y tres años de edad, con domicilio en Quito, quien autoriza esta

inversión.- CUATRO.- El señor Iván Edmundo Cabezas Canelos, ecuatoriano, casado, médico, de treinta y

cuatro años de edad, quien comparece con su cónyuge la señora María Soledad Coello Serrano de Cabezas,

ecuatoriana, secretaria, de veinte y siete años de edad, quien autoriza esta inversión CINCO.- El señor

Juan Fernando Sánchez León, ecuatoriano, soltero, ingeniero químico, de treinta y cuatro años de edad,

por sus propios derechos.- C L A U S U L A S E G U N D A .-

C O N S T I T U C I O N D E S O C I E D A D .-

Los comparecientes declaran de manera expresa

que han resuelto unir sus capitales con el objeto de

constituir una sociedad anónima que se regirá por la

Ley de Compañías y las disposiciones de los estatutos

que a continuación se enumeran. C I A U S U L A T E R C E R A .-

E S T A T U T O S D E L A S O C I E D A D .-

C A P I T U L O P R I M E R O : D E N O M I N A C I O N , O B J E T O , D O M I C I L I O Y D U R A C I O N D E

L A S O C I E D A D .-

ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.-

La denominación de la sociedad es INDUALCA S.A.. La

sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del

Ecuador y a los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO:

DEL OBJETO SOCIAL: a). La Sociedad tendrá por objeto la

fabricación de productos químicos y artículos

relacionados o derivados de la química, destinados a la

agricultura o la industria, así como, productos

terminados para el consumidor final, tales como:

diluyentes, pinturas, barnices, aditivos, líquidos de frenos, aceites, fibras, sintéticos; y la comercialización interna o externa de dichos artículos.

- b). La exportación de todo tipo de productos industriales o agrícolas; así como la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de su fin social. c) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales por medio de personal calificado. d) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, asistencia técnica, en relación a actividades industriales en general o a la prestación de servicios. e). Adquirir, o de cualquier otro modo, obtener, todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. f) Adquirir, negociar, obtener, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnológica y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. g) Invertir, suscribir o ceder, por cuenta propia, acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro,- h) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. i)

Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias.- Para el cumplimiento de su objeto

social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad

social.- La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veinte y siete de la Ley de

Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte -

ochenta y tres de la Junta Monetaria, así como tampoco el arrendamiento mercantil.- ARTICULO TERCERO: DEL

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito. Podrá establecer sucursales o agencias en

cualquier lugar del país o en el exterior, con sujeción a lo prescrito en la Ley y previa resolución de la

Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD.- La Compañía tendrá una

vigencia de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura

Pública de Constitución.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El

capital social de la Compañía es de dos millones de sucres dividido en dos mil acciones nominativas,

ordinarias e indivisibles de mil sucres cada una.- El capital podrá ser aumentado o reducido por resolución

de la Junta General de Accionistas, previo el

1 cumplimiento de los demás requisitos legales.- Los

2 accionistas gozarán de preferencia para la suscripción

3 de acciones en el caso de aumento de capital, de

4 acuerdo con el numeral seis del Artículo doscientos

5 veinte y los Artículos ciento ochenta y ocho y ciento

6 noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO

7 SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán

8 contenidas en títulos firmados por el Presidente de la

9 Compañía y el Presidente Ejecutivo. Cada título podrá

10 representar una o más acciones. Tanto los títulos como

11 las acciones deberán ser numeradas, y cada acción dará

12 derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso

13 de pérdida de un título de acción, la compañía lo

14 declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber

15 transcurrido treinta días desde la última de las tres

16 publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de

17 mayor circulación en el domicilio principal de la

18 compañía, que deberá efectuarse por parte de la

19 compañía y siempre que no se haya presentado reclamo

20 alguno sobre la propiedad del título en mención. Los

21 gastos que demande este trámite deberán ser sufragados

22 por el interesado.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS

23 ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía, por el

24 hecho de suscribir o adquirir acciones en el capital de

25 la misma, asumen los derechos y obligaciones que les

26 confiere la Ley y se sujetarán a las normas del

27 Estatuto. Son derechos fundamentales de los

28 accionistas, entre otros, los establecidos en el



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía o Presidente Ejecutivo, o por poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un sólo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente de la Compañía y el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. El Presidente de la Compañía la presidirá y actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo. Tendrá las atribuciones que le concede estos estatutos y el Artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías, y resolverá sobre todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley o Estatutos, o que pongan en su conocimiento los miembros de ella. Las

1 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
2 extraordinarias. La primera se reunirá obligatoriamente
3 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
4 del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo
5 resuelva el Presidente de la Compañía o el Presidente
6 Ejecutivo; y, en los demás casos contemplados en la Ley
7 de Compañías y en estos Estatutos. Las convocatorias
8 serán hechas por el Presidente de la Compañía, por el o
9 el Presidente Ejecutivo, por la prensa, con, por menos,
10 ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en
11 uno de los periódicos de mayor circulación en el
12 domicilio principal de la Compañía. Para el cómputo de
13 los ocho días no se contará el día de la convocatoria
14 ni el día fijado para la reunión. Se reunirá también
15 la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el
16 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El
17 Quórum de la Junta General en primera convocatoria
18 estará constituido por los accionsitas que representen
19 por lo menos la mitad del capital social pagado de la
20 compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto en la
21 Ley.- ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
22 GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta
23 General: a) Designar al Presidente de la Compañía, al
24 Presidente Ejecutivo, a los Comisarios de la compañía;
25 y, removerlos por mayoría de votos; b) Conocer el
26 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los
27 informes de administración y fiscalización y dictar las
28 correspondientes resoluciones; c) resolver acerca de



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

la distribución de los beneficios sociales; d) acordar

aumentos y distribuciones de capital, fusión,

transformación, disolución y cualquier modificación al

contrato social; e) resolver y autorizar sobre la

contratación de auditoría externa; f) resolver sobre el

establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en

los lugares de mayor conveniencia para la compañía; y

g) en general todas las demás atribuciones que le

concede la ley vigente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la Compañía

será nombrado por la Junta General de Accionistas por

el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la

compañía. Sus deberes y atribuciones son los

siguientes: a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso

de falta o impedimento temporal o definitivo, por el

tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el

período por el que fue elegido el titular; b) presidir

las reuniones de la Junta General; c) suscribir con el

Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y

títulos de acciones, así como suscribir con el

Presidente Ejecutivo las actas de sesiones de la Junta

General de Accionistas; d) las demás atribuciones y

deberes que le confiere la Ley de Compañías y los

presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será

nombrado por la Junta General de Accionsitas por el

lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la
compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la
representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía; d) será el administrador de la compañía con
las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
estatutos; c) firmará conjuntamente con el Presidente
de la Compañía los certificados provisionales y los
títulos de acciones; d) Podrá obligar a la compañía
sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y
estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo doce de la Ley de Compañías; e) designar
Gerentes para los diferentes departamentos
administrativos y operativos de la compañía, determinar
sus funciones y remuneraciones; g) Todas las demás
atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes

Estatutos: ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA
REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- El Presidente Ejecutivo
es el representante legal, judicial y extrajudicial de
la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento
temporal o definitivo, lo reemplazará el Presidente de
la Compañía, asumiendo las facultades y atribuciones
del titular.- C A P I T U L O C U A R T O: DEL

CONTROL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE
LOS COMISARIOS.- La Junta de Accionistas nombrará a un
Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes
durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos
indefinidamente. El Comisario Suplente suplirá al
Comisario Principal por ausencia, falta o impedimento



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

temporal o definitivo. Los comisarios podrán ser

removidos de sus cargos en cualquier tiempo.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son

atribuciones del comisario todas las que señale la Ley

de Compañías. Deberá presentar su informe para

conocimiento de la Junta General de Accionistas dentro

del período establecido por la Ley.- C A P I T U L O

Q U I N T O.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:

ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL.- La reserva

legal se formará con el diez por ciento de las

utilidades líquidas de la empresa que arroje cada

ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima

establecida por la Ley de Compañías en su artículo

trescientos treinta y nueve.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

RESERVAS ESPECIALES. La Junta General de Accionistas

podrá crear fondos de amortización y fondos para

eventualidades con los porcentajes que juzgue

convenientes, pero observando las disposiciones legales

y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las

reservas especiales que considere convenientes para el

desarrollo de la Empresa.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades

obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de

acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta

General de Accionistas luego de estudiar la respectiva

propuesta de la administración.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- La administración pagará

los dividendos de las acciones en la forma determinada

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- C A P I T U L O S E X T O .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos por el Artículo cuarto de la Ley treinta y uno, reformatoria de la Ley de Compañías y el presente estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces.- C A P I T U L O S E P T I M O .- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CARGOS: Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la sociedad: - C L A U S U L A C U A R T A .- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:



Dr. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Vista

CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
Mario Alejandro Alvear Cruz ✓	998.000,00	249.500,00 ✓
Fernando Aníbal Cabezas Canelos ✓	998.000,00	249.500,00 ✓
Ana Lucía Alvear Cruz ✓	1.000,00	250,00 ✓
Iván Edmundo Cabezas Canelos ✓	1.000,00	250,00 ✓
Juan Fernando Sánchez León ✓	2.000,00	500,00 ✓
TOTALES:	2'000.000,00 ✓	500.000,00 ✓

*7992
247
747*

Los accionistas se comprometen a cancelar el total del capital suscrito en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la apertura de la cuenta de integración del capital pagado. - C L A U

S U L A Q U I N T A : DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- a). Los accionistas fundadores

acuerdan reunirse dentro de los treinta días

posteriores a la inscripción del contrato de

constitución de la compañía en el Registro

Mercantil, a fin de nominar, en su primera Junta

General del Accionistas, a los administradores y

representantes legales de la Compañía.- b) Los

socios facultan expresamente al señor Miguel Falconí

Pérez para que efectúe todos los trámites y gestiones

necesarios conducentes a obtener la legal aprobación

de la presente escritura pública de constitución de

compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo necesarias para la

perfecta validez de la correspondiente escritura

pública de constitución de compañía. firmado). señor

Doctor Miguel Falconí Puig. Con Matrícula Profesional

signada con el número mil sesenta y seis del Colegio

de Abogados de la Provincia de Pichincha. Hasta aquí

la minuta que queda elevada a escritura pública con

todo el valor legal. Para el otorgamiento de la

presente escritura pública se observaron todos los

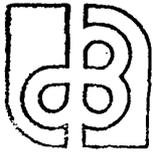
preceptos legales del caso. Y leída que fue

íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo
2 cual doy fe. -firmado). - Señor Mario Alejandro Al
3 vejar. Portador de la Cédula de Identidad ciento se
4 tenta trescientos once cero ochenta y uno guión
5 cinco. Certificado de Votación cero diez guión
6 ciento cuatro. firmado). Señora Patricia Calderón
7 Portadora de la Cédula de Identidad ciento setenta
8 doscientos setenta y seis seiscientos noventa y nue
9 ve guion siete. certificado de Votación cero treinta
10 y dos guión ciento veinte y cinco. firmado). Sr.
11 Fernando Cabezas. Portador de la Cédula de Iden
12 tidad ciento setenta trescientos ochenta y cinco cero
13 once guión tres. Certificado de Votación cero vein
14 te y cinco guión cero ochenta y siete. firmado).
15 señora Elsa Beatriz Benalcázar. Portador de la
16 Cédula de Identidad número ciento setenta cuatrocien
17 tos cincuenta y siete ciento treinta y nueve guión
18 cinco. Certificado de Votación ciento cuarenta y ocho guión cero
19 noventa y seis. firmado). Señora Ana Lucia Alvear. Portadora de
20 la Cédula de Identidad número ciento setenta cuatrocientos sesenta
21 y uno cero setenta y siete guión uno. Certificado de Votación cero
22 cero siete guión doscientos veinte y nueve. firmado). Señor César
23 Antonio Bermeo. Portador de la C.I. 170386021-1. - Cv. 005-266.
24 firmado). Sr. Iván Edmundo Cabezas. C.I. 170411854-4. - C. V.
25 0025. firmado) Sra. María Soledad Coello. - Portadora de la C.C
26 170578015-1 C.V. 0042013. firmado). Señor Juan Fernando Sán
27 chez. Con C.I. 170426517-0. - C. V. 00753-3. firmado). Doc
28 tora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda. -



8V
BANCO DEL PACIFICO

No. 1370

No. Cta. N. 0463000

Quito, 15 de mayo de 1990
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARIO ALEJANDRO ALVEAR CRUZ	249.500,00
FERNANDO ANIBAL CABEZAS CANELOS	249.500,00
ANA LUCIA ALVEAR CRUZ	250,00
IVAN EDMUNDO CABEZAS CANELOS	250,00
JUAN FERNANDO SANCHEZ LEON	500,00
	<hr/>
S/.	500.000,00

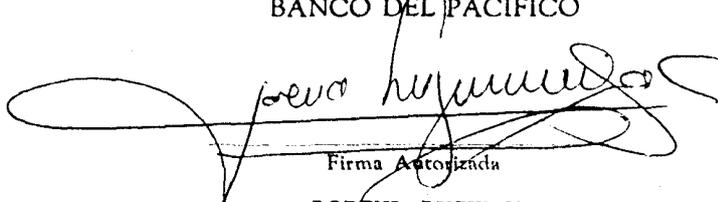
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INDUALCA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

LORENA LUZURIAGA

dado. indefinidamente. - Vale. *cl*



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, y en fe de ello con-
fiero esta TERCERA COPIA certificada en Qui-
to, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos
noventa. -

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Ximena

1 RAZON: De conformidad con lo ordenado por la
2 Superintendencia de Compañías en su Resolución No.
3 90.1.1.1.977 de 6 de julio de 1990, tomé nota de la
4 aprobación constante en dicha Resolución al margen de
5 la escritura de Constitución de la Compañía INDUALCA
6 S.A. otorgada ante mí el 25 de mayo de 1990.- Quito, a
7 once de julio de mil novecientos noventa.-

8 

9 Dra. Ximena Moreno de Solines

10 NOTARIA SEGUNDA

11 L.

12 N

13 

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
novcientos setenta y siete, del señor Intendente de Compañías de
Quito, de 6 de julio de 1990, bajo el número 097 del Registro In-
dustrial, tomo 22.- Queda archivada la segunda copia certificada
de la escritura pública de constitución de la compañía "INDUALCA
S.A.", otorgada el 25 de mayo de 1990, ante la Notaria Segunda
del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Salinas.- Se da cumplimiento
a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de con-
formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mis-
mo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9068.- Quito, a
doce de julio de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR

Gustavo García Ronderos



Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO